

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	BLANCA AZUCENA VEGA CALDERÓN
DEMANDADO:	GOBERNACIÓN DE GUAINÍA
RADICACIÓN:	50001-33-31-001-2007-00298-01.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto del 25 de junio de 2018¹, el Tribunal Administrativo Sala Transitoria, remite el expediente al Tribunal Administrativo del Meta, con el fin de resolver la solicitud de conciliación elevada por los apoderados de la entidad demandada y de la parte actora, por lo cual este Despacho se dispone asumir conocimiento del presente asunto en la etapa procesal que se encuentra.

En consecuencia, advierte el Despacho que a folio 22 obra memorial radicado el 4 de mayo de 2018², en el cual el apoderado de la parte actora aporta acuerdo de solicitud de conciliación en fotocopia la firma del apoderado de la entidad demandada y en original la firma del apoderado de la parte actora³, junto con fotocopia de la certificación del acta del comité de conciliación y defensa judicial del departamento del Guainía de fecha 6 de diciembre de 2017⁴.

Por lo cual, previo a dar trámite a la referida solicitud, se requerirá al memorialista para que allegue en original la solicitud de conciliación, lo cual resulta necesario para tener certeza sobre el origen y procedencia del escrito presentado.

Así mismo, se requerirá al apoderado de la entidad demandada para que allegue concepto actualizado del comité de conciliación y defensa judicial del departamento del Guainía, toda vez que el concepto aportado fue expedido el 6 de diciembre de 2017 y resulta necesario que manifieste si aún continúan con el ánimo conciliatorio manifestado.

De conformidad con lo expuesto, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

¹ Folio 33 del cuaderno de 2

² Visto a folio 22 del cuaderno 2

³ Visto a folio 23-24 del cuaderno 2

⁴ Visto a folio 25-32 del cuaderno 2

RESUELVE:

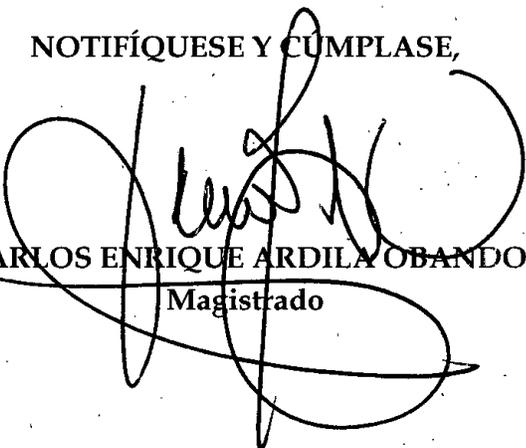
PRIMERO: AVÓQUESE CONOCIMIENTO del presente asunto en la etapa procesal que se encuentra.

SEGUNDO: Por Secretaría, REQUIÉRASE al signatario del memorial radicado el 4 de mayo de 2018, visible a folios 22, para que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir del momento en que reciba la comunicación, allegue el respectivo original suscrito, conforme a la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Por Secretaría, REQUIÉRASE al apoderado de la entidad demandada, para que allegue concepto actualizado del comité de conciliación y defensa judicial del departamento del Guainía, en el que manifieste si aún continúan con el ánimo conciliatorio manifestado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, REGRESESE inmediatamente el expediente al Despacho para que continúe su curso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado